

PROVINCIA DE



GUADALAJARA.

Boletín

Oficial.



## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me trasladada con fecha 1.º del corriente la siguiente Real orden.*

El Sr. Ministro de la Guerra trasladada al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 14 de Mayo último, una Real orden espedida con la misma al Intendente general militar, cuyo tenor es el siguiente:

"He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Director general de Artilleria, en que consulta sobre un cargo de treinta y ocho mil quinientos reales, que se intenta aplicar al material del arma de granada por pólvoras que se tomaron á la Hacienda para atenciones del Ejército; y S. M. conformándose con lo que sobre el asunto ha informado V. S. se ha servido resolver: que debiendo el cuerpo de artilleria por medio de sus almacenes surtir al Ejército de las armas, municiones y demas efectos militares que necesite para su uso, cualesquiera que por lo critico de las circunstancias haya necesidad de recibirse de otros almacenes, tales como de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones ó particulares, se satisfaga su importe por los Intendentes militares respectivos con cargo á la asignacion del material de artilleria del Departamento donde se verifique la entrega de aquellos, para lo cual su valor formará un nuevo haber como adicional al que ten-

ga consignado la maestranza, parque ó fábrica á la que se cargue dicho valor, el que deberá figurar en la respectiva relacion de haberes del mismo modo que la consignacion del establecimiento, acreditando dicho importe por medio de orden del capitán general de la provincia, recibo del funcionario que comisione el Intendente militar del distrito y visto bueno del Gobernador ó Comandante general del punto ó division en que se reciban; cuyos documentos y cuantos tengan relacion con semejante medida servirán no solo al oficial del Ministerio de artilleria pagador del punto á que se carguen aquellos para acreditar su importe en las cuentas de efectos y caudales del mismo por el método establecido, sino que servirán de justificantes al aumento de consignacion que deberán hacer los espresados Intendentes militares respectivos. Si la procedencia de los efectos fuese depósito ó almacén dependiente del Ministerio de Hacienda, en vez de satisfacer su valor en metálico, los Intendentes militares dispondrán que por las pagadurias militares se espidan cartas de pago por cuenta de la consignacion de guerra con arreglo á la Real orden de 21 de Octubre de 1835, siguiendo en todo lo demas los trámites que quedan espuestos. Ultimamente, si el que recibiese los efectos fuese el cuerpo de Artilleria, este deberá practicar las operaciones de entrada de los mismos en virtud de orden del Capitán general ó Ministerio de la guerra que asi lo prevenga, y firmar libramiento del reparto de aquellos, el que deberá igualmente cargar las oficinas militares á la consignacion del

punto que se hace cargo satisfaciendo su valor ó espidiendo carta de pago segun sea la procedencia.»

*La que se inserta en el Boletín para su notoriedad =Guadalajara 10 de Julio de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.*

### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

*El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me traslada con fecha 1.º del actual la Real orden que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Península con fecha 13 de Junio último una Real orden espedita con la misma al Director general de Aduanas, cuyo tenor es el siguiente.

«Instruido el oportuno expediente en virtud de lo espuesto por V. S. en 8 de Enero último sobre si deberian entregarse á la Junta de comercio de Alicante los arbitrios de consulado y otros que se recaudan en union con los derechos de Aduanas, y enterada la Reina Gobernadora de lo informado por las direcciones generales de rentas, y contadurias generales de Valores y de Distribucion, S. M. se ha dignado resolver por punto general =1.º Que las obligaciones de las juntas de comercio deben estimarse como inmediatas del presupuesto de Marina y comercio, puesto que en él estan comprendidas con cantidad fija.=2.º Que los arbitrios consignados á las mismas juntas, deben considerarse como cualquiera otra renta ó contribucion, aunque por ahora sus productos figuren como ramo separado en los ingresos, y que asi se trasladen á las cajas de liquidos para entregarlos íntegros, bien á la pagaduria de Marina ó á las Juntas mismas con cargo á aquella.=Y 3.º que los débitos anteriores que resulten á favor de las Juntas, deben satisfa-

cerse por ellas con las cantidades de su asignacion, pues que no pueden proceder sino de las obligaciones que las han producido.»

*La que se publica para su notoriedad. Guadalajara 10 de Julio de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.*

### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 5 del actual lo que sigue.*

El Consejo de Ministros á quien diariamente se dá cuenta de los partes remitidos por las autoridades civiles y militares de las provincias, manifestando el estado de las mismas, y con especialidad el curso de las operaciones electorales, segun les está prevenido, no ha tenido hasta ahora el mas leve motivo para aflijir el ánimo de S. M. la Reina Gobernadora con la desagradable noticia de que se haya alterado el orden público en punto alguno del Reino, ni de que falte en los actos preliminares á la eleccion que en breve ha de celebrarse, la calma y la legalidad que son indispensables para obtener la libertad de que deben gozar los electores.

Acercándose sin embargo, el dia en que cada uno de los ciudadanos á quienes la ley concede el mas precioso de los derechos políticos, ha de concurrir, depositando su voto en las urnas, al nombramiento y propuesta de los representantes de la Nacion, cuyos acuerdos serán la verdadera expresion de la voluntad general; el Gobierno no puede menos de redoblar su celo, apurando cuantos medios están á su alcance para que el voto que cada elector emita sea libre, espontáneo é independiente, cualquiera que sea el color político á que le inclinen su conciencia

y laudable anhelo por el triunfo de la justa causa.

Mas para que este fin se logre con toda la estension que S. M. apetece, se ha servido resolver conformándose con el parecer del consejo de Ministros, reiterar á V. S. la mas estrecha observancia de los principios de orden, legalidad y proteccion imparcial, inculcados ya en las circulares de 3 y 19 de Junio último.

El Gobierno de S. M. se lisonjea de que la acreditada sensatez de esos habitantes, oportunamente secundada por la vigilancia de las autoridades, no consentirá que la hidra de la discordia turbe la paz que en acto tan importante se requiere. Pero si desgraciadamente y lo que no es de esperar, la tranquilidad pública se viese amenazada, á V. S. toca prevenir tan criminal tentativa, impartiendo, en caso necesario, el auxilio de la autoridad militar, puesto que á todas está reencargado el sagrado deber de prestarle, y de todas espera S. M. el mas puntual y exacto cumplimiento, á fin de que los perpetradores del atentado, sea cual fuere el velo con que pretendan ocultar su depravado designio, sean reprimidos en el acto, é inmediatamente caiga sobre ellos la inexorable espada de la ley. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1839.=Carramolino.

*Lo que se publica para su notoriedad, encargando de nuevo á los Alcaldes el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Junio último publicada en el Boletín núm. 151 del Lunes 17 del mismo =Guadalajara 11 de Julio de 1839. Pedro Gomez de la Serna.*

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El remate de los portazgos de Almadrones y Alcolea del Pinar anunciado en el boletín núm. 153 del Viernes 21 de Junio último, se ha celebrado en el dia señalado, habiendo quedado rematado en la cantidad de veinte y cuatro mil y veinte reales anuales el primero, y en quince mil diez el segundo. Lo que se anuncia al público á fin de que el que quiera hacer mejora del medio diezmo, diezmo ó cuarto acuda á la Direccion general de caminos en donde se celebrará el segundo y último remate el dia 27 del corriente á las doce de la mañana, segun está ya designado.

Guadalajara 11 de Julio de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Procurarán VV. en el distrito de su cargo la captura de Celedonio Perez desertor del tercer regimiento de caballería, y de las señas que á continuacion se espresan, el que en el caso de ser habido lo conducirán VV. á esta capital con la debida seguridad. Guadalajara 10 de Julio de 1839.=Pedro Gomez de la Serna=Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

#### Señas.

Edad 22 años.=Estatura 5 pies 4 pulgadas y 5 lineas =Pelo y cejas negro.=Ojos pardos.=Nariz regular.=Cara id.=Color moreno y barba regular.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

#### Venta de Bienes Nacionales.

En virtud de la publicacion en el boletín de esta Provincia núm. 138 del anuncio núm. 129 y con las formalidades prescritas en él, fueron rematadas el dia 16 de Junio anterior ante el Sr. Juez de primera Instancia del Partido y escribania competente; las veinte y ocho fincas rústicas que se designaban en aquel; cuya venta se verificó en la forma siguiente:

Las cuatro fincas en término de esta ciudad procedentes de los conventos de Santa Clara, la Concepcion y S. Bernardo, fueron rematadas en la cantidad total de 35.100 rs. vn.

Las dos fincas del Convento suprimido de Santo Domingo de esta ciudad, en término de Cabanillas, remataron en 5.200 rs. vn.

Las nueve fincas que en el mismo término pertenecieron al convento de monjas Bernardas de Alcalá, quedaron rematadas en 6000 rs. vn.

Las trece fincas situadas en los términos de Torrejon del Rey y Alcolea de Torote, proceden-

tes del Monasterio suprimido de Cartujos del Paular, remataron en 9000 rs. vn.

Asimismo se remataron el día 17 del propio mes, con las formalidades prescritas en el anuncio núm. 130 inserto en el boletín oficial núm. 140, las veinte y cuatro fincas rústicas designadas en él; cuyo acto se verificó en la forma siguiente:

Las siete fincas situadas en término de esta ciudad que pertenecieron al convento de Carmelitas descalzos y á los de monjas de Santa Clara, la Concepcion y S. Bernardo, ambos de esta capital quedaron rematadas en 12.240 rs. vn.

Las diez y seis fincas en término de Fuentenovilla procedentes de las monjas Franciscas de Almonacid, remataron en 7930 rs.

El olivar en término de Iriepal de las monjas de Santa Clara de esta Ciudad, remato en 15.300 rs.

Igualmente se remataron en esta Ciudad con las formalidades prevenidas, el día 18 del expresado mes de Junio anterior, previo el anuncio núm. 131 inserto en el boletín oficial núm. 140; las veinte y cuatro fincas de que se hacía mérito en él, en la forma siguiente:

Las veinte y una suertes de tierras en término de Sauca procedentes de las monjas de Santiago de Sigüenza, quedaron rematadas en 49.967 rs. vn.

La casa sita en Sigüenza de las monjas de Santiago de id. remató en 27 350 rs. vn.

Las tres suertes de tierras en el término de Palazuelos que correspondieron al mismo convento, quedaron rematadas en 6 800 rs. vn.

Del mismo modo tuvo efecto el día 25 del anterior, el remate de las diez y ocho fincas, anunciadas al público en el boletín núm. 142 sitas en el término de Alboreca que pertenecieron al convento de monjas de Santiago de Sigüenza, habiendo quedado rematadas en la cantidad de 12.415 rs.

También fueron rematadas el día 26 de Junio á consecuencia del anuncio núm. 133 inserto en el boletín oficial núm. 144 las ochenta y siete fincas rústicas que en término de Albalate de Zurita pertenecieron al convento de monjas Franciscas de Pastrana, los cuales remataron en 53 733 rs. vn.

Igualmente se remataron el día 27 de Junio anterior las veinte fincas rústicas sitas en término de Almonacid procedentes de los conventos de monjas Magdalenas de Alcalá y Franciscas de Pastrana en la cantidad total de 23.616 rs. 22 mrs. vn, según el anuncio núm. 134 inserto en el boletín núm. 144

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, cumpliendo con lo que previene la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1839.=Guadalajara 2 de Julio de 1839.=Bernardo Losada.

Imprenta del EDITOR: D. P. M. Ruiz y hermano.

**RAMO DE SUBSISTENCIAS.**

*ESTADO: que manifiesta los precios de varios artículos de consumo en los mercados de los pueblos siguientes.*

PUEBLOS.	Días de mercad.	Fanega de trigo.	Id. cobada.	Id. centeno.	id. abana.	Id. de Arroz.	Id. Gar.	Id. Judiar.	Id. Vino.	Id. aguard.	Id. Ace.	Lib. d. bacca.	Libra de carnero	Id. Tocino.
Almonacid de Zurita.	4 de Jul.	33	7	22		31	36	21	12	36	36	12	cuar	5 rs.
Ciñuenteros.	20 de Jul.	31	14	20		30	28	18	10	34	52	14	id.	36 cuartos
Guadalajara.	9 de Jul.	30	8			32	28	22	18	58	54	20 c.	id.	40. id.
Jadraque.	1 de id.	23	10	12		36	34	20	14	80	40	14	id.	28 id.
Pastrana.	10 de id.	33	6	13		29	36	48	10	36	55	48	m.	5 rs.
Saeson.		29	10						11	19	39	13	cl.	4

*Guadalajara 11 de Julio de 1839 = Pedro Gomez de la Serna.*

**ANUNCIOS.**

El partido de Cirujano de la villa de Humanes de Mohernando se halla vacante, su dotacion es de 110 fanegas de trigo cobradas en las eras; ademas lo que le produzca los que se afeitan en sus casas, dos eclesiasticos, y los individuos del Juzgado de primera instancia que en la actualidad residen en esta villa. Los aspirantes dirijan sus solicitudes frías de porte al Ayuntamiento hasta el veinte y uno del corriente en que se proveerá.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de El Olivar, cuya dotacion consiste en dos mil reales vellón, cuarenta fanegas de Trigo todo cobrado por el facultativo por reparto vecinal; ademas lo que le produzcan dos eclesiasticos que residen en el pueblo y diez reales por cada parto que asista. La plaza se proveerá el 14 del actual. Guadalajara 1.º de Julio de 1839.